



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.S.
Demandado	Grupo Empresarial Transjordania S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00217-00
Auto	Interlocutorio No. 893
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane lo siguiente:

Se deberán aclarar los hechos primero y tercero de la demanda, ya que allí se indicó en letras y en números un valor muy diferente al valor real (art. 82 C.G.P). Se advierte que hechos y pretensiones deben ser congruentes.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

vue

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>164</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>JULIO 29 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64aa7826ab2b7a756fa5f259fa99f9764a43f56e813cb5dceb279382c7aba31a

Documento generado en 28/07/2020 06:08:17 p.m.